

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 29

Fecha: 05/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120040020000	Tutelas	MARTA EFIGENIA RAMIREZ GOMEZ	ECOOPSOS	Auto pone en conocimiento ORDENA ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE POR DESACATO	04/03/2021		
05615310500120130043600	Ejecutivo Conexo	LUIS ANGEL GALLEGO SOTO	ADAN ALZATE SALDARRIAGA	Auto cumplase lo resuelto por el superior	04/03/2021		
05615310500120170047600	Tutelas	JHON EDISON ZULUAGA MARIN	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento ORDENA ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE POR DESACATO	04/03/2021		
05615310500120200000900	Otros	MARIBEL VARGAS OCHOA	DEMANDADO	Auto requiere A LA SOLICITANTE PARA QUE APORTE DOCUMENTOS	04/03/2021		
05615310500120200024500	Ordinario	ANDERSON ANDRES OROZCO WILCHEZ	CONSTRUCCIONES U.P. S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	04/03/2021		
05615310500120200025400	Ordinario	FREDERMAN PAZ PEREZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR, RECONOCE PERSONERIA	04/03/2021		
05615310500120200025700	Ordinario	SANDRA MILENA GALLEGO MORALES	C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR, RECONOCE PERSONERIA	04/03/2021		
05615310500120200026000	Ordinario	JOSE ALBERTO GOMEZ MUÑOZ	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS GRUPO SUITE	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	04/03/2021		
05615310500120200026300	Ordinario	MARY LUZ ECHEVERRY HENAO	PROTECCION S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	04/03/2021		
05615310500120200029000	Ordinario	JAVIER ARMANDO VARGAS CARDOZO	TRANSOLTUR S.A.S.	Auto ordena archivo SE ACEPTA DESISTIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	04/03/2021		
05615310500120210005500	Tutelas	ANA TERESA MIRA ISAZA	COLPENSIONES	Sentencia tutela primera instancia NIEGA	04/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

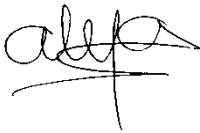
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/03/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, le informo que en este trámite se ofició al Doctor **LEONEL FERNANDO CASTAÑEDA OSORIO** y al **Dr. YEZID ANDRES VERBEL GARCIA**, con el fin de que se sirvieran realizar las gestiones necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela que motivó el incidente por desacato, sin que a la fecha se hubiese allegado constancia de cumplimiento.

Rionegro, 02 de marzo de 2021



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

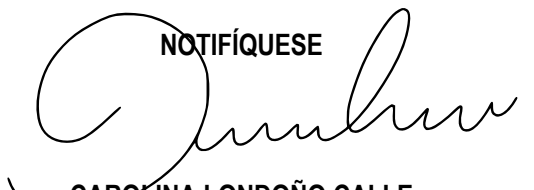
Radicado único nacional: 05615310500120040020000

Accionante: **GILDARDO ARBELAEZ GIRALDO**

Accionada: **EPS-S ECOOPSOS**

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, se dispone abrir formalmente incidente por desacato y darle traslado por dos (2) días del respectivo escrito al Doctor **LEONEL FERNANDO CASTAÑEDA**, en calidad de Gerente regional y al **Dr. YEZID ANDRES VERBEL GARCIA**, como representante legal de la accionada, para que si lo tienen a bien se pronuncien sobre él y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE



**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro Ant., marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012013-0043600

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.

INFORME.

Señora Juez, le informo que en este trámite se notificó al Dr. **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS** el requerimiento previo al inicio del incidente de desacato y al Dr. **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, como **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA - ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.**, con el fin de que se sirvieran realizar las gestiones necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela que motivó el incidente por desacato, pero hasta la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la entidad

Rionegro, 3 de marzo de 2021

PABLO EMILIO ZAPATA RAMIREZ
OFICIAL MAYOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 056153105001**20170047600**

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, se dispone abrir formalmente incidente por desacato y darle traslado por tres (3) días del respectivo escrito al Dr. **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a circular stamp or seal.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, le informo que teniendo en cuenta el cambio de la planta de empleados del despacho, se procedió a hacer una revisión de todos los procesos pendientes de trámite, encontrando que el día 16 de enero de 2020 se presentó solicitud de Amparo de Pobreza, el cual fue radicado bajo el número 05615310500120200000900, al cual no se le ha dado trámite pues no hay informe de ello en el sistema de gestión, ni en los archivos del juzgado, tampoco se encuentra el expediente físico, además no se cuenta con ningún dato de la solicitante, solo su nombre. Sírvase proveer.

Rionegro, 03 de marzo de 2021

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200000900

Con apoyo en el informe secretarial que antecede y previo a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 del CGP “Trámite para la Reconstrucción”, se **REQUIERE** a la señora **MARIBEL VARGAS OCHOA** para que aporte la dirección de correo electrónico y los documentos aportados al momento de presentar la solicitud.

NOTIFÍQUESE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200024500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANDERSON ANDRES OROZCO WILCHES**
Demandado: **CONSTRUCCIONES U.P S.A.S**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.
- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. CARLOS URIEL MURILLO VIVAS**, portador de la T.P. **176796** del **C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0025400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **FREDERMAN PAZ PEREZ**

Demandados: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **FREDERMAN PAZ PEREZ** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

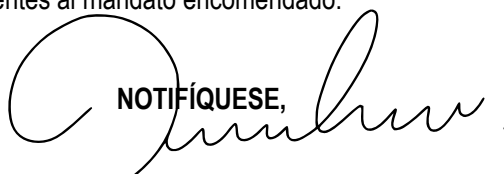
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico de cada una de ellas, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JUAN ESTEBAN GOMEZ JIMENEZ**, portador de la **T.P. 265448 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA

Carrera 47 # 60-50 Oficina 202 Edificio Judicial JOSÉ HERNÁNDEZ ARBELÁEZ Teléfono 5311861
Rionegro Antioquia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200025700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SANDRA MILENA GALLEGO MORALES**
Demandado: **C.I. FLORES DE LA VEGA SAS.**

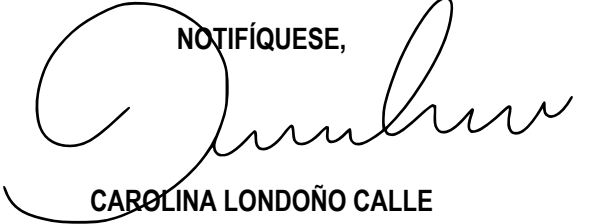
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **SANDRA MILENA GALELGO MORALES** en contra de **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ**, portador de la T.P. **132122 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

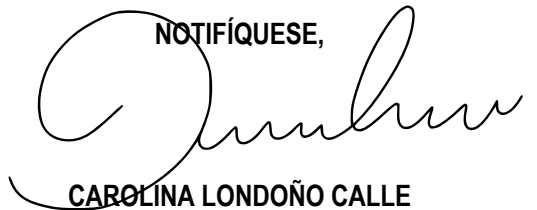
Radicado único nacional: 05615310500120200026000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSÉ ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**
Demandado: **GRUPO SUITE S.A.S**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.
- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá aportar los documentos relacionados en el numeral 6 del acápite de Pruebas, denominado "ordenes de cheques varias de 2018 y 2019 (en 30 folios)".

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. PABLO MARIN CARDONA**, portador de la T.P. **292411 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200026300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARY LUZ ECHEVERRI HENAO**
Demandado: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARY LUZ ECHEVERRI HENAO** en contra de **PROTECCION S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la T.P. **137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200029000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAVIER ARMANDO VARGAS CARDOZO**
Accionados: **TRANSOLTUR S.A.S.**

Conforme a la constancia que reposa en el expediente, la cual da cuenta que el demandante solicita el archivo del proceso, por cuanto desiste del mismo y el contrato de transacción aportado por el apoderado de la sociedad de mandada, se remite al art. 314 del C.G.P., que establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

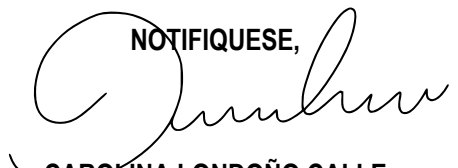
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, considera esta judicatura que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el art. 314 del C.G.P., por remisión del art. 145 del CPTYSS, es por ello que se acepta el **DESISTIMIENTO** del presente proceso Ordinario Laboral, se da por terminado y se previene a las partes que el presente auto produce efectos de cosa juzgada.

Sin costas por no observarse temeridad o mala fe.

Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ